COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 13/2024

Medidas Cautelares No. 1109-23
Determinadas familias de la comunidad nativa kichwa Santa Rosillo de Yanayacu[1]
respecto de Perú
25 de marzo de 2024
Original: Español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 12 de diciembre de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ("la Comisión Interamericana", "la Comisión" o "la CIDH") recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Instituto de Defensa Legal (IDL), Forest Peoples Programme (FPP), Federación de Pueblos Indígenas Kechua Chazuta Amazonía (FEPIKECHA)[2] y Coordinadora de Desarrollo y Defensa de los Pueblos Indígenas de San Martin (CODEPISAM)[3] ("los solicitantes" o "la parte solicitante")[4], instando a la Comisión a que requiera al Estado de Perú ("Perú" o "el Estado") la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal a favor de los integrantes de la comunidad nativa kichwa Santa Rosillo de Yanayacu[5], del pueblo kichwa, así como de los dirigentes de la FEPIKECHA y la CODEPISAM ("las personas propuestas beneficiarias"). Según la solicitud, las personas propuestas beneficiarias se encuentran en una situación de riesgo a raíz de amenazas, hostigamientos, agresiones y el reciente asesinato del líder de la comunidad en un alegado contexto de tráfico de tierras, tala ilegal y narcotráfico en su territorio.

2. De conformidad con el artículo 25.5 de su Reglamento, la Comisión remitió comunicación a la parte solicitante el 13 de diciembre de 2023 y obtuvo respuesta el 14 de diciembre de 2023. Ese mismo día, la Comisión requirió información al Estado, recibiendo respuesta el 11 de enero de 2024, tras otorgársele una prórroga. La Comisión trasladó la comunicación del Estado a los solicitantes el 17 de enero de 2024, recibiendo respuesta el 29 de enero de 2024.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que las personas propuestas beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita al Estado de Perú que: a) adopte las medidas necesarias, y culturalmente adecuadas, para salvaguardar la vida e integridad personal de las personas beneficiarias. Entre otras cosas, se solicita implementar las medidas que resulten indispensables para garantizar que las personas beneficiarias que se encuentran desplazadas en la ciudad de Tarapoto puedan regresar de manera segura a su comunidad; b) concierte las medidas a ser implementadas con las

[1] Para efectos de la presente resolución, la Comisión decide mantener en reserva los nombres de las personas mencionadas en los hechos alegados. Las comunicaciones con sus nombres completos han sido trasladadas entre las partes y son de su conocimiento.

[2] La solicitud indicó que la organización agrupa 10 comunidades indígenas pertenecientes al pueblo kichwa de Chazuta y el Bajo Huallaga en la región de San Martín, en la Amazonía peruana.

[3] La solicitud indicó que la organización agrupa a 128 comunidades nativas y 8 federaciones indígenas en la región de San Martín.

[4] En el formulario de medidas cautelares, los solicitantes indicaron que cuentan con la expresa conformidad de las personas propuestas beneficiarias. Los solicitantes también indicaron que CODEPISAM y FEPIKECHA firmaron la solicitud de medidas cautelares en nombre de sus dirigentes y de la comunidad nativa kichwa Santa Rosillo de Yanayacu, una de sus comunidades base. Asimismo, los solicitantes adjuntaron actas de asambleas extraordinarias de la comunidad nativa entre 2020 y 2022, así como diversas comunicaciones presentadas a entidades estatales sobre la situación de la comunidad.

[5] La Comisión señala que las partes utilizaron de manera intercambiable los términos "Yanayacu" y "Yanayaku". En su análisis, la Comisión utilizará el término "Yanayacu", ya que fue el término informado por la parte solicitante al presentar la solicitud de medidas cautelares.

personas beneficiarias y/o sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a las presentes medidas cautelares y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por la parte solicitante

4. Las personas propuestas beneficiarias son los integrantes de la comunidad nativa kichwa Santa Rosillo de Yanayacu, del pueblo kichwa, ubicada en el distrito de Huimbayoc, Provincia y Región de San Martín, y los dirigentes de FEPIKECHA[6] y CODEPISAM[7], quienes acompañarían a la comunidad en sus denuncias. En el año 2015, la comunidad habría obtenido su reconocimiento por la Dirección Regional de Agricultura de San Martín. El territorio de la comunidad habría sido georreferenciado en el año 2017. Sin embargo, a la fecha, no contaría con un título de propiedad colectiva.

5. El distrito de Huimbayoc enfrentaría un aumento alarmante de actividades ilícitas como la tala ilegal, el narcotráfico y el tráfico de tierras. Se señaló que, de acuerdo con el informe de la Autoridad Regional Ambiental (ARA), entre los años 2001 y 2019, se perdieron 591,90 hectáreas de bosque en la comunidad, y entre 2020 y 2021, se deforestaron otras 139,19 hectáreas. Se habría detectado la presencia de una pista de aterrizaje clandestina cerca del territorio de la comunidad. Desde 2017, las personas propuestas beneficiarias continuarían siendo objeto de agresiones y hostigamientos por parte de madereros ilegales, narcotraficantes y traficantes de tierra que invadirían su territorio y depredarían sus recursos naturales.

6. La demora del proceso de titulación presuntamente provocó la entrada de los denominados "colonos", generando una fuerte polarización dentro de la comunidad, dividiéndola entre quienes están a favor del título comunal y quienes están a favor de la titulación como predios rurales individuales. Esta última opción estaría siendo fomentada por el grupo de "colonos", los que habrían creado una estructura de gobernanza paralela en la figura del "Caserío Santa Rosillo", para no tener que acatar las decisiones tomadas en las asambleas de la Junta Directiva de la comunidad nativa kichwa Santa Rosillo de Yanayacu. Al respecto, el 8 de junio de 2022, la Municipalidad Distrital de Huimbayoc aprobó la creación del Caserío Santa Rosillo[8]. Se alegó la existencia de constancias de posesión que estarían siendo indebidamente otorgadas por la Municipalidad Distrital de Huimbayoc. El 15 de agosto de 2019, la Dirección Regional Agraria de San Martín habría excluido a la comunidad del proceso de titulación debido a los conflictos entre comuneros y colonos. Pese a la creación de una Mesa Técnica de Titulación de comunidades nativas de la región San Martín, el proceso se encontraría estancado.

7. El territorio de la comunidad también presentaría superposición con lo siguiente: concesiones con fines maderables, el área natural protegida Parque Nacional Cordillera Azul, la zona de conservación y recuperación de ecosistemas Urcuyacu, la zona de amortiguamiento Parque Nacional Cordillera Azul y un bosque de producción permanente. La solicitud señaló que, entre 2014 y 2016, la Dirección de Titulación del Gobierno Regional de San Martín entregó 10 títulos individuales a presuntos madereros de la ciudad de Tarapoto. El 18 de abril de 2018, la comunidad y FEPIKECHA habrían denunciado amenazas de migrantes que buscaban apropiarse del territorio para deforestar y traficar madera, respaldados por "falsas autoridades comunales".

[6] La solicitud se refirió a M.G.A. (presidenta), C.R.S. (vicepresidente), y A.C.P. (directivo).
[7] La solicitud identificó a W.T.C. (presidente) y W.S.T. (vicepresidente).
[8] La parte solicitante afirmó que, si bien el reconocimiento del municipio al caserío no es del carácter de saneamiento de la propiedad rural, "sí contribuye al divisionismo y no coadyuva a la resolución de conflictos que la comunidad nativa, su federación y su organización regional han buscado en la Mesa Técnica de Titulación".

8. Q.I.A, Apu de la comunidad y presidente de la Junta Directiva de la comunidad nativa kichwa Santa Rosillo de Yanayacu, con el apoyo de comuneros[9], se dedicó a actividades de monitoreo, vigilancia y defensa de los bosques del territorio, constatando actividad de tala ilegal y presencia del narcotráfico. Se interpusieron denuncias penales al respecto entre 2016 y 2023 ante el Gobierno Regional de San Martín y el Ministerio Público.

9. El 14 de septiembre de 2018, M.I.A., hermano de Q.I.A., habría sido agredido, insultado y amenazado de muerte en su casa por J.S.S. El 17 de septiembre de 2018, se interpuso una denuncia ante las autoridades policiales de Tarapoto debido a "la agresión sufrida y las amenazas de muerte proferidas por un grupo de madereros ilegales" que estaban operando en el territorio. En su declaración, expuso que las amenazas comenzaron en septiembre de 2017 y se intensificaron en marzo y abril de 2018. El 18 de abril de 2018 se presentó una denuncia ante la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de San Martín, la cual se habría comprometido a visitar la comunidad en tres ocasiones, lo que no ocurrió. La denuncia fue archivada. Frente a eso, los líderes comunitarios habrían elevado su denuncia ante la Subprefectura Regional. Asimismo, reportaron que personas ajenas a la comunidad habrían intentado usurpar cargos para realizar extracción ilegal de madera. Una de ellas sería L.R.R.

10. El 7 de enero de 2019, Q.I.A. y M.I.A. habrían sido objeto de un secuestro a manos de L.R.R. y un grupo de individuos que los rodearon en sus residencias, trasladándolos a otro lugar dentro de la comunidad. Allí, presuntamente fueron agredidos físicamente y retenidos como castigo. Habrían sido liberados al anochecer del 8 de enero de 2019. Este incidente fue reportado a la Fiscalía Provincial Mixta de la Banda de Shilcayo por el delito de secuestro. Posteriormente, la denuncia fue archivada. El 15 de enero de 2019, los hermanos y otros dirigentes de la comunidad denunciaron públicamente ser víctimas de amenazas por parte de "ciertos comuneros" y migrantes que se oponían a las actividades de defensa territorial que realizaban.

11. La parte solicitante señaló que, el 28 de abril de 2020, los comuneros establecieron la "ronda comunal" de Santa Rosillo de Yanayacu para patrullar su territorio. De forma paralela, los grupos opositores a la dirigencia comunal fomentaron la creación de una "ronda campesina". El 9 de agosto de 2020, se llevó a cabo una asamblea extraordinaria en la residencia de Q.I.A., quien en ese momento ocupaba el cargo de vicepresidente de la comunidad. Durante la reunión, se informó que Q.I.A. habría sido secuestrado y golpeado con palos y sogas en su propio domicilio. El señor Q.I.A. habría identificado a los autores, quienes, además, serían responsables por la tala ilegal de madera en el territorio.

12. El 21 de agosto de 2020, Q.I.A. junto con su hermano M.I.A. presentaron una solicitud de activación del procedimiento de alerta temprana para defensores de derechos humanos ante el Ministerio de Justicia. El 8 de febrero del 2021, el Ministerio de Justicia declaró procedente la solicitud y ordenó una serie de acciones, incluyendo acciones de protección y visitas públicas para sensibilizar sobre la situación de riesgo que enfrentan los defensores de derechos humanos. El 25 de septiembre de 2020, Q.I.A. requirió garantías personales contra L.R.R. y J.B.O., debido a las presuntas amenazas que recibía; estas fueron concedidas el 26 de febrero del 2021. M.I.A. también solicitó garantías personales contra L.R.R. y J.S.S., las cuales fueron otorgadas el mismo día.

13. La parte solicitante señaló que Q.I.A. fue agredido el 19 de julio de 2021, en aparente represalia por promover una inspección fiscal relacionada con sembríos de hoja de coca en el territorio de la comunidad. Las agresiones habrían resultado en lesiones en su pómulo, el ojo derecho, y el pecho. Lo anterior habría obligado a Q.I.A. y su hermano M.I.A. a refugiarse con sus familiares en la ciudad de Tarapoto. El Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Ambiente emitieron un comunicado,

[9] La solicitud se refirió a las siguientes personas de la comunidad como personas que buscan la titulación colectiva del territorio: K.A.I.M., G.K.R.S., A.A.I.R., B.M.M.F., M.I.P., G.I.M (o G.P.I.M.)., H.I.A., A.J.I.M., R.I.M., M.I.A., N.P.I., V.T.P., A.I.P., M.I.P., M.I.G., M.I.B., L.I.B., S.M.I.M., E.I.M. y A.B.T.

indicando acciones coordinadas en el marco del mecanismo intersectorial para proteger a defensores de derechos humanos y con la Policía Nacional del Perú. Según la parte solicitante, la XI Macro Región Policial San Martín proporcionó protección de manera temporal. Luego, regresaron a su comunidad ya que no tenían forma de sostenerse económicamente fuera de ella.

14. El 26 de julio de 2021, tras el atentado contra Q.I.A. y la salida de una constatación fiscal antidrogas en Tarapoto, el Ministerio del Interior concedió garantías personales a varios comuneros, incluyendo a Q.I.A. y M.I.A y sus núcleos familiares contra un grupo de individuos —entre ellos E.S.S., E.M.S., J.B.O., L.R.R., S.J.R.M., R.Y.I.—. A la fecha, ninguna de las acciones señaladas se habría implementado efectivamente, y las garantías personales obtenidas por los comuneros no habrían sido efectivas debido a deficiencias en la supervisión, además de falta de presupuesto y de coordinación entre las instituciones estatales involucradas. Según la solicitud, el 21 de agosto de 2021, las autoridades de la comunidad informaron que unos individuos vinculados a actividades ilícitas en el territorio incendiaron la casa de E.I.M., presidente de la ronda comunal, en aparente represalia por su labor de control y monitoreo territorial. El 4 de diciembre de 2021, las autoridades comunitarias denunciaron amenazas de muerte por parte de taladores ilegales "quienes actuaron en represalia por la denuncia que la comunidad interpuso contra ellos".

15. El 31 de julio de 2022, L.R.R. habría irrumpido en la casa de M.I.A. para amenazar y amedrentar a su familia. El 5 de agosto de 2022, FEPIKECHA, junto con otras organizaciones indígenas, presentaron una "demanda de cumplimiento" contra el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos "por no brindar medidas de protección efectivas a las personas defensoras de derechos humanos a nivel nacional". El caso está en trámite ante el Séptimo Juzgado Constitucional de Lima.

16. El 3 de abril de 2023, dos personas con armas de fuego habrían preguntado por Q.I.A., lo que fue considerado como un "intento de ataque". Dichas personas fueron identificadas por Q.I.A. y serían responsables por la deforestación sufrida en el territorio de la comunidad en agosto de 2022 "y de las pintadas amenazantes, con figuras de revólveres, que se hicieron en algunos árboles". Se alegó que, el 28 de abril de 2023, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) de la Organización de las Naciones Unidas, en el marco de su procedimiento de alerta temprana y acción urgente, solicitó información al Estado sobre las medidas que se adoptaron en la presente situación.

17. El 29 de noviembre de 2023, Q.I.A. fue asesinado, por tres disparos de arma de fuego. Su comitiva habría sido emboscada por sujetos encapuchados y armados cuando regresaba a su comunidad. A.B.T., miembro de la comitiva, resultó herida, mientras que el vicepresidente de la comunidad, M.I.P., logró esconderse de los agresores. En la madrugada del 29 de noviembre de 2023, los agentes de la División de Investigación de Alta Complejidad (DIVIAC) y la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada habrían detenido a 16 sospechosos de formar parte de la red criminal "El Clan de los Topa", una organización vinculada al tráfico ilegal de madera. Los solicitantes indicaron que sospechan de la posible implicación de la policía en el asesinato. En lo que respecta a las investigaciones, se alegó que los responsables siguen sin haber sido detenidos, a pesar de que todas las diligencias policiales necesarias estarían completadas con los correspondientes informes policiales en manos de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada (FECOR) desde diciembre.

18. La parte solicitante listó una serie de intervenciones que habrían realizado desde 2018 con diferentes entidades estatales con miras a proteger su territorio y a los comuneros de las invasiones por parte de personas dedicadas a actividades ilegales[10]. Entre 2019 y 2023, la comunidad alegó que interpuso

[10] La parte solicitante se refirió a las siguientes: i) Reunión con el Gobierno Regional de San Martín el 11 de enero de 2018, donde se suscribe un acta de acuerdos reconociendo la autoridad comunitaria y el compromiso de establecer mecanismos de control ambiental; ii) Solicitud de intervención presentada a la Dirección Regional Agraria de San Martín presentada el 12 de enero de 2018, para solucionar el conflicto territorial y denunciaron amenazas contra sus vidas por parte de traficantes de tierra y de madera,

nueve denuncias penales presentadas contra personas involucradas en la tala ilegal, el narcotráfico y el tráfico de tierras, así como tres denuncias por amenazas y agresiones contra miembros de la comunidad[11]. La parte solicitante resaltó que muchas de las personas denunciadas son reincidentes y que permanecen en libertad.

19. El 4 de enero de 2024, 14 personas ingresaron con machetes y sin permiso al territorio de la comunidad, presuntamente con la intención de talar árboles. El 7 de enero de 2024, nueve "colonos" que en los últimos años se instalaron ilegalmente en el territorio, se acercaron a las casas de los comuneros indígenas, armados con lanzas artesanales, matando a sus animales y amenazando a los comuneros. Según la parte solicitante, dichas personas habrían manifestado que "así como pican a los chanchos, así van a picar a los animales, caballos, chanchos, perros y también a las personas, ya que quieren que todos los integrantes de la [C]omunidad [N]ativa Santa Rosillo de Yanayacu salgan del territorio comunal porque dicen que desde lo ocurrido con Q.I.A. se terminó la comunidad". El 26 de enero de 2024, dos líderes de la FEPIKECHA y comuneros de la comunidad nativa kichwa Túpac Amarú fueron amenazados de muerte por denunciar la tala ilegal en su territorio. A raíz del ataque, los líderes se vieron obligados a salir del territorio de la comunidad para encontrar resguardo policial. Estos hechos habrían sido denunciados ante la Fiscalía de Derechos Humanos e Interculturalidad.

20. La parte solicitante afirmó que el Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos se ve seriamente limitado por cuestiones económicas, programáticas y operativas. Las medidas de protección territorial implementadas por el Estado serían insuficientes para prevenir actividades ilegales en la zona del Bajo Huallaga y la violencia ejercida contra

solicitando garantías personales en la subprefectura provincial de San Martín; iii) Informe sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos en la Amazonía presentado ante el Congreso de la República el 18 de diciembre de 2020; iv) Reunión con la Adjuntía de Derechos Humanos y Personas con Discapacidad el 22 de diciembre de 2020, para solicitar la implementación de una estrategia multisectorial para las comunidades nativas afectadas con coca y tala ilegal, así como de una comisión de alto nivel para atender la situación de las zonas críticas; v) Reunión con la Oficina para América del Sur de Naciones Unidas (ACNUDH) el 21 de enero de 2021, para discutir sobre las medidas de protección que requieren los pueblos indígenas; vi) Reunión con la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso de la República el 12 de febrero de 2021, para abordar la grave situación de Santa Rosillo de Yanayacu; vii) Solicitud para la implementación de la mesa técnica de titulación de comunidades presentada el 26 de febrero de 2021; viii) Reunión con comisiones del Congreso de la República, además con los ministerios del Interior, de Relaciones Exteriores, de Defensa, de Desarrollo Agrario, de Justicia y Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo y también Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), el 14 de marzo de 2021, para abordar los problemas de titulación en Santa Rosillo de Yanayacu y "la falta de protección real para la vida de sus líderes"; ix) Participación en la audiencia temática de la CIDH donde se presentó el caso de Santa Rosillo de Yanayacu como caso emblemático; x) Carta abierta al Estado peruano del 14 de junio de 2021, demandando la implementación de medidas concretas para proteger a las personas defensoras de derechos humanos de los pueblos indígenas; xi) Participación en la mesa técnica sobre titulación de comunidades nativas en San Martín el 12 de agosto de 2021; xii) Participación en la mesa técnica sobre titulación de comunidades nativas en San Martín el 2 de septiembre de 2021, donde se acordó que la Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural realizaría una visita técnica a la comunidad; xiii) Creación de una comisión *ad hoc* para retomar el proceso de titulación comunal el 4 de noviembre de 2021; xiv) Reunión con el Ministerio de Cultura para abordar la situación de Santa Rosillo de Yanayacu el 16 de diciembre de 2021; xv) Reunión con el Viceministro de Interculturalidad el 4 de febrero de 2022, para dar seguimiento a los acuerdos suscritos; xvi) Participación en la mesa técnica de titulación de comunidades nativas el 27 de abril de 2022; xvii) Instalación de la mesa regional para la protección de personas defensoras de derechos humanos en San Martín el 2 de septiembre de 2022; xviii) Participación en la reactivación de la mesa técnica de titulación de comunidades nativas de la región San Martín el 24 de marzo de 2023; xix) Participación en la mesa regional para la protección de personas defensoras de derechos humanos en San Martín el 31 de marzo de 2023.

[11] La parte solicitante se refirió a las siguientes: i) Denuncia por el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas de 2019, actualmente con investigación preliminar archivada; ii) Denuncia por el delito de secuestro de 2019, actualmente con investigación preliminar archivada; iii) Denuncia por delitos contra los bosques y formaciones boscosas del 2020, actualmente con investigación preparatoria concluida; iv) Denuncia por delitos contra los bosques y formaciones boscosas del 2021, actualmente con investigación preparatoria concluida; v) Denuncia por el delito de tráfico ilícito de drogas de 2021, actualmente en fase de investigación preparatoria; vi) Denuncia por delitos contra los bosques y formaciones boscosas de 2022, actualmente con investigación preparatoria formalizada; vii) Denuncia por delitos contra los bosques y formaciones boscosas de 2022, actualmente en fase de investigación preliminar; viii) Denuncia por delitos contra los bosques y formaciones boscosas de 2022, actualmente en fase de investigación preparatoria; ix) Denuncia por delitos contra los bosques y formaciones boscosas de 2022, actualmente con investigación preparatoria formalizada; x) Denuncia por el delito de otorgamiento ilegítimo de derechos sobre inmuebles de 2022, actualmente con investigación preparatoria formalizada; xi) Denuncia por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad de 2022, actualmente en fase de investigación preliminar; y xii) Denuncia por el delito de coacción de 2023, actualmente en fase de investigación preliminar.

los comuneros indígenas. Se afirmó que la situación de los comuneros reubicados fuera de la comunidad por cuestiones de seguridad es sumamente precaria. Tales personas carecerían de recursos económicos para subsistir fuera del territorio comunal y se verían obligados a regresar a la zona de conflicto.

21. El 4 de diciembre de 2023, el Estado otorgó garantías personales a 30 comuneros, pero no aseguraría los recursos económicos necesarios para implementar estas medidas en la práctica. La Policía Nacional del Perú no realizaría patrullajes diarios para garantizar la protección de los líderes de FEPIKECHA ni de la comunidad, pues no contarían con recursos y se limitarían a realizar videollamadas, pese a que en muchas de sus comunidades no tienen cobertura de red móvil. La parte solicitante afirmó que existe ausentismo estatal, y que el único mecanismo de protección que llega a la comunidad es la ronda nativa, brindada con recursos propios limitados y sin apoyo del Estado ni de la Policía Nacional del Perú.

22. Se informó sobre la necesidad de ofrecer apoyo psicológico a los dirigentes de la comunidad que fueron trasladados a la ciudad, debido a los impactos generados a su bienestar físico y mental. El hijo de Q.I.A. afirmó que:

> Nos han traído a Tarapoto desde nuestra comunidad, donde tenemos nuestros cultivos y podemos hacer las actividades diarias a las que estamos acostumbrados. Vivimos de la agricultura. Traernos a la ciudad es estar privados de nuestra libertad y, con resguardo policial, tampoco nos dejan salir tanto. Estamos en un salón de cuatro paredes. Nosotros queremos retornar, pero mientras no haya justicia no es posible. Mi familia siente temor... No es fácil mantener esa cantidad de personas en la ciudad. Como familia, nos preocupamos y nos preguntamos por qué el proceso legal demora tanto. La comunidad ahora mismo es un desastre. Está mal organizada y otra vez han empezado a talar los árboles, porque dicen que nunca habrá justicia por la muerte de mi padre y que el caso quedará en nada.

23. La parte solicitante propuso diversas medidas para la protección de los miembros de la comunidad y los dirigentes de sus federaciones indígenas. Entre estas medidas se incluye activar mecanismos de protección intersectoriales, como el Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, para brindar atención continua a la integridad física y psicológica de las personas afectadas. Además, enfatizó la necesidad de investigar a fondo los actos de violencia y establecer esquemas de seguridad con perspectiva intercultural y medidas de protección que respondan a los requerimientos específicos de la comunidad, en coordinación con las autoridades locales y los líderes indígenas. Asimismo, se hizo hincapié en fortalecer las medidas de autoprotección comunitaria y desplegar un trabajo de inteligencia policial para abordar los factores de riesgo en la comunidad.

B. Respuesta del Estado

24. El Estado señaló que las personas propuestas beneficiarias serían la comunidad Nativa Kichwa Santa Rosillo de Yanayacu, así como los dirigentes del movimiento indígena de FEPIKECHA y CODEPISAM. Santa Rosillo estaría ubicado en el distrito de Huimbayoc, provincia y departamento de San Martín y en la Zona de Amortiguamiento del Área Natural Protegida (ANP), Parque Nacional Cordillera Azul. Según el Estado, la comunidad nativa kichwa Santa Rosillo de Yanayacu "tiene costumbres y tradiciones ancestrales, corresponden a la familia lingüística kichwa, grupo etnolingüística kichwa y asimismo consideran al bosque como su hogar, su farmacia y su despensa alimentaria mediante la caza y pesca ancestral". El Estado destacó que "de la documentación no se observa la expresa conformidad de los potenciales beneficiarios pertenecientes a la comunidad".

25. El Estado afirmó que aprobó inicialmente el "Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de Derechos Humanos" y luego el "Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos". El Decreto Supremo N.º 002-2022-JU vinculó la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) al Mecanismo Intersectorial, lo que habría introducido "nuevas medidas de prevención y de protección de acuerdo con las funciones de esta entidad",

y posibilitado que DEVIDA pueda apoyar con información e implementación de medidas urgentes de protección. Por lo anterior, se estarían llevando a cabo acciones "con el fin de prevenir consecuencias negativas" sobre los líderes y miembros de la comunidad nativa kichwa Santa Rosillo de Yanayacu, "las mismas que, según la normativa, son monitoreadas y pueden ser modificadas". En ese sentido, el Estado indicó que, bajo sus mecanismos internos, sería posible "articular y mejorar" las medidas de protección que previamente se hayan otorgado en favor de los líderes de la comunidad, así como el monitoreo y seguimiento de las situaciones de los dirigentes de FEPIKECHA y CODEPISAM.

26. En lo que respecta a las medidas de protección implementadas, el Estado relató lo informado por la Policía Nacional del Perú (PNP), XI Macro Región Policial San Martín. El 30 de noviembre de 2023, el personal de la PNP, un médico legista, un necropsiador, el fiscal provincial y la fiscal adjunta de la Fiscalía Penal Supra Provincial de Derechos Humanos e Interculturalidad de San Martín, Tarapotbo, se habrían dirigido al inmueble del señor Q.I.A. En el marco de la visita, entrevistaron al señor M.I.A., quien señaló a ocho personas como sospechosas[12],"debido a que en anteriores oportunidades tuvieron problemas [con Q.I.A.]". En la misma fecha, fueron al inmueble de dos posibles autores, donde habrían incautado armas de fuego y botas "a fin de realizarles las pericias pertinentes", y llevado a cabo "pericia de absorción atómica". Con relación a las otras personas sospechosas, se hicieron "actas de constatación domiciliaria de cada uno de ellos".

27. Asimismo, el Estado informa que trasladó en helicóptero el cuerpo del señor Q.I.A., junto con su núcleo familiar[13], "debido a que presentaban lesiones" y para la realización del examen de necropsia. La necropsia se efectuó el mismo día, en el Instituto de Medicina Legal de Tarapoto, concluyendo como causa de la muerte:

> "1. Shock hipovolémico. 2. Traumatismo de vís[c]eras torácicas. 3. Traumatismo torácico cerrado. Agente: Multiproyectil de arma de fuego. Distancia: Larga. Trayecto: De atrás hacia adelante, de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo. Tiempo de muerte: Veinticuatro (24) a treinta y seis (36) horas".

28. El 1 de diciembre de 2023, se reubicaron a diez familiares del señor Q.I.A.[14] hacia la ciudad de Tarapoto, "con la finalidad de salvaguardar su integridad". Asimismo, el Estado afirmó que el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria declaró fundado el requerimiento de medidas de protección a favor de 20 personas[15], quienes se hallarían en Tarapoto, "y a quienes se les viene brindando seguridad a través de patrullaje a pie y motorizado". En lo que respecta a los miembros de la comunidad, la PNP informó que, en el 2023 se formuló una orden de operaciones para "ejecutar operaciones policiales de inteligencia, seguridad, vigilancia, protección, mantenimiento del orden público [...] durante las diligencias de investigación en la Comunidad Nativa kichwa Santa Rosillo de Yanaya[c]u". Lo anterior, a raíz de que existiría disposición de garantías personales y medidas de protección en favor de Q.I.A. y M.I.A., lo que permitiría "el esclarecimiento de los hechos y evitar la comisión de más delitos, salvaguardando la integridad física de dichas personas".

29. En el informe de 22 de diciembre de 2023 adjuntado por el Estado, la PNP hizo hincapié que "no se cuenta con el presupuesto económico, ni los medios logísticos para la ejecución de las operaciones de patrullaje preventivo en la zona" y, por ende, para ejecutar la orden de operaciones formulada. Debido a ello, se habrían realizado gestiones para obtener presupuesto[16]. Adicionalmente, dicho

[12] L.R.R., J.C.G., J.B.O., S.J.R.M., D.V.P., J.S.S., J.S.S. y R.T.P.
[13] B.T.M.F. (esposa), G.P.I.M. (hijo), y A.B.T. (hija).
[14] M.I.A., N.P.I., V.T.P., A.D.I.P., M.I.P., M.A.G., E.I.M., M.I.B., L.I.B. y G.M.I.B.
[15] K.A.I.M., G.K.R.S., A.A.I.R., B.M.M.F., M.I.P., G.I.M (o G.P.I.M.)., H.I.A., A.J.I.M., R.I.M., M.I.A., N.P.I., V.T.P., A.I.P, M.I.P., M.I.G., M.I.B., L.I.B., S.M.I.B., E.I.M., y A.B.T.
[16] Se destacaron los siguientes pedidos: i. el 13 de febrero de 2023 se remitió informe al jefe de administración de la XI-MACREPOL-SAM, "solicitando presupuesto adicional de viáticos por comisión de servicio y por ende realizar las diligencias correspondientes, con el objeto de brindar las garantías y salvaguardar la integridad física" de Q.I.A., sin que a la fecha se haya obtenido

informe advierte que "no es posible realizar labores de visita o de patrullaje hacia la Comunidad Nativa kichwa Santa Rosillo de Yanaya[c]u, por no contar con presupuesto, recursos logísticos (alquiler de chalupa – deslizador) y potencial humano (viáticos para alimentación y hospedaje)". El 19 de diciembre de 2023, se solicitó incremento del personal policial, considerando necesario para el patrullaje, "como mínimo", siete efectivos policiales, "por el peligroso del lugar, ya que durante el desplazamiento del Personal PNP por los diferentes lugares y vías fluviales a través del rio Huallaga podrían ser objeto de atentados y emboscadas", "lo cual pone en riesgo inminente al personal PNP en caso de cualquier eventualidad que se presente al no contar con apoyo inmediato". En relación con lo anterior, el Estado peruano, a través de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional (PPES), afirmó que "realizará el seguimiento correspondiente, a fin de informar oportunamente los avances en la implementación de medidas de protección en favor de las personas propuestas beneficiarias".

30. El Estado informó que se comunicaron con el presidente de la CODEPISAM y le consultaron si contaría con o si habría solicitado garantías personales a su favor. Según el Estado, el señor W.T.C. manifestó no haber requerido garantías personales. La División Policial de Moyobamba, a través de la Comisaría Rural PNP Naranjillo, indicó que desplegará acciones de patrullaje preventivo por inmediaciones del domicilio del señor W.T.C., "con el fin de prevenir amenazas y/o la comisión de ilícitos penales en su agravio". El personal PNP de la Comisaría PNP Lamas, se habría dirigido al local de la Federación de Pueblos Indígenas Kechwas de la Región San Martín, ubicado en el Centro Poblado Comunidad Nativa Kechwa Wayku, distrito y provincia de Lamas, a fin de entrevistarse con el señor W.S.T., sin embargo, el local se encontraba cerrado. Asimismo, los vecinos presuntamente les comunicaron que dicha organización mantiene sus puertas cerradas y no habitada "desde hace mucho tiempo".

31. La Comisaría Rural PNP Sisa se habría comunicado con el señor H.T.T., quien indicó ser dirigente de la FECONAKED, federación dirigida por la CODEPISAM, y señaló que a fecha no ha solicitado garantías personales. Asimismo, habrían intentado contactar al señor E.T.T., representante de la Federación Kichwa Huallaga El Dorado (FEKID), sucursal de la CODEPISAM, sin obtener respuesta. Dicha comisaría señaló que "mantendrán comunicación constante con ambos dirigentes a fin de coordinar patrullajes diarios por el domicilio de cado uno y salvaguardar la integridad de los mismos". La Comisaría Rural PNP Chazuta informó que, el 12 de diciembre de 2023, contactó al señor M.I.A., "quien tomó conocimiento de las garantías hacia su persona". El 21 de diciembre de 2023, registrarían un acta de entrevista y visita domiciliaria a la presidenta de FEPIKECHA, la señora M.G.A., quien señaló "ser víctima de amenazas de agresiones y muerte en la comunidad nativa de Tupac Amaru".

32. La Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (JPNCAZ-SERNANP) indicó las actividades realizadas en el ámbito de la Comunidad Nativa Santa Rosillo de Yanayacu, tales como patrullajes, acuerdos de conversación, incremento de personal, coordinaciones con dirigentes, monitoreo de la problemática de tala ilegal y deforestación, y entrega de información a la Fiscalía de Delitos Ambientales[17].

respuesta; ii. El 22 de febrero de 2023, la Unidad de Administración de la XI-MACREPOL-SAM remitió el requerimiento del presupuesto, recursos adicionales para la atención de viáticos y pasajes para el personal PNP a la V-MACRO REGION POLICIAL HUANUCO – UNIDAD DE ADMINISTRACION UE 035 REGPOL HUANUCO SAN MARTIN UCAYALI; iii. El 18 de abril de 2023, la V-MACRO REGION POLICIAL HUANUCO - Unidad de Administración UE 035 REGPOL Huánuco San Martin Ucayali - Área de Presupuesto remitió el requerimiento a la DIRECCION DE PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL PNP - SECRETARIA- UNIDAD DE RECEPCION DOCUMENTAL, esta que se encontraría pendiente en la a Oficina General de Planeamiento y Presupuestos (OGPP).

[17] Se informó de las siguientes: (i) Patrullaje conjunto entre la JPNCAZ-SERNANP y la comunidad nativa de Santa Rosillo de Yanayacu al sector Huangana Pozo, dentro del territorio de la comunidad y cerca al límite del Parque Nacional Cordillera Azul; (ii) Coordinaciones y participación en reuniones informativas en las comunidades nativas Santa Rosillo de Yanayacu (realizado el 23 de setiembre de 2023) y Anak Kurutuyaku (realizado el 22 de setiembre de 2023). Producto de estas reuniones se acordó firmar Acuerdos de Conservación para mejorar la conservación de los bosques comunales y promover actividades económicas sostenibles para las familias de la comunidad; (iii) Apoyo a la Ronda Nativa de la Comunidad Nativa de Santa Rosillo de Yanayacu con mochilas para los integrantes de dicha ronda nativa; (iv) Mejoramiento de la infraestructura del Puesto de Vigilancia y Control San José de Yanayacu, con

33. El Estado alegó que existe una indeterminación de las propuestas personas beneficiarias, lo que conlleva a una falta de identificación y consecuente evaluación por parte del Ministerio Público para las medidas de protección desde dicho sector. En relación con la identificación de responsables, el Estado consideró que no corresponde evaluar un procedimiento de investigación en curso bajo el mecanismo de medidas cautelares. Respecto del apoyo logístico solicitado, como el otorgamiento de vestimentas adecuadas y la conectividad digital, el Estado consideró que el presente mecanismo "no constituye el procedimiento idóneo". Asimismo, el Estado sostuvo que la solicitud de acompañamiento psicológico sería una "medida de reparación". Sobre el pedido de titulación de la comunidad nativa kichwa Santa Rosillo de Yanayacu, declaratoria de zona de emergencia de los distritos de Huimbayoc, Chipurana y Papaplaya de la región San Martín, y el plan con enfoque preventivo contra la criminalidad organizada, el Estado indicó que deben ser abordados bajo la Resolución 3/2018.

34. Finalmente, el Estado afirmó que se encuentra a la espera de información solicitada a las entidades involucradas con los hechos de la presente solicitud de medidas cautelares, y que una vez recabe la información necesaria, "será puesta en conocimiento de la CIDH en el más breve plazo (15 días hábiles)".

IV. ÁNALISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

35. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos instituidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

36. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ("la Corte Interamericana" o "Corte IDH") han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar[18]. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos[19]. Para ello, la CIDH debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan

el apoyo del ejecutor de Contrato de Administración (CIMA), para mejorar las coordinaciones con la comunidad nativa Santa Rosillo de Yanayacu; (v) Incremento de personal Guardaparque en el Puesto de Vigilancia y Control San José de Yanayacu, para desarrollar mayor número de patrullajes incluido dentro de la comunidad nativa Santa Rosillo de Yanayacu; (vi) Producto de las coordinaciones con los dirigentes de la comunidad nativa Santa Rosillo, se contrató a un comunero de dicha comunidad para mejorar la vigilancia del sector; (vii) Como miembro de la Mesa Técnica de Vigilancia y Control Forestal y Fauna Silvestre, liderado por la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de San Martín, la Jefatura PNCAZ-SERNANP, informó la problemática de tala ilegal y deforestación que venía ocurriendo en el ámbito del Bajo Huallaga, incluida el ámbito de la comunidad nativa Santa Rosillo de Yanayacu; (viii) Se informó a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Alto Amazonas, casos de tala ilegal y deforestación, para la investigación correspondiente. Las investigaciones se siguen en las Carpetas Fiscales N.º 128-2021, 041-2018, 54- 2019, 008-2020 y 35-2021; y (ix) Se acompañó y se apoyó con asesoría legal externa a los dirigentes de la comunidad nativa de Santa Rosillo (Sr. Q.I.A. y otros) para los casos de delitos ambientales. También se brindaron facilidades con el financiamiento de pasajes y viáticos para sus dirigentes (Q.I.A. y otros).

[18] Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

[19] Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. Asunto Fernández Ortega y otros. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

medidas en caso de que estas no sean adoptadas[20]. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. Estas medidas tienen por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas[21]. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión estima que:

a. la "gravedad de la situación" implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;

b. la "urgencia de la situación" se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y

c. el "daño irreparable" consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

37. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*[22]. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no procedería determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables[23], lo que concierne de forma específica al Sistema de Peticiones y Casos. El análisis que se hace a continuación se refiere solo a los requisitos del artículo 25 el Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo[24].

[20] Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

[21] Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7, Corte IDH. Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia". Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. Asunto Luis Uzcátegui. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

[22] Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el "Complexo do Tatuapé" de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

[23] CIDH. Resolución 2/2015. Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

[24] Al respecto, la Corte ha señalado que esta "no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas". Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otros respectos Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6. Corte IDH. Caso Familia Barrios vs. Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

38. Antes de realizar el análisis de los requisitos reglamentarios, la Comisión procede a abordar cuatro aspectos preliminares planteados por las partes durante la tramitación de la presente solicitud:

- Respecto al *universo de propuestos beneficiarios*, la Comisión advierte que, además de los integrantes de la comunidad nativa kichwa Santa Rosillo de Yanayacu, la parte solicitante identificó a determinados dirigentes de la FEPIKECHA y la CODEPISAM. Tras valorar las declaraciones que los dirigentes de tales organizaciones dieron al Estado y la información disponible en el expediente, la Comisión considera que no cuenta con elementos suficientes para analizar su situación en los términos del artículo 25 del Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión recuerda que el Estado mantiene la totalidad de sus obligaciones internacionales establecidas en el artículo 1.1. de la Convención y otros instrumentos aplicables, lo que incluye brindar a los dirigentes protección frente a situaciones de riesgo inminente, según corresponda.

- En cuanto a la *determinación de las personas propuestas beneficiarias*, el inciso 6.b. del artículo 25 del Reglamento establece que la Comisión considerará "la identificación individual de las personas propuestas beneficiarias de las medidas cautelares o la determinación del grupo al que pertenecen o están vinculados". Al respecto, la Comisión observa que, según la información pública del Estado, la población total de la comunidad ascendería a aproximadamente 225 personas en la comunidad[25]. Sin embargo, y a la luz de los alegatos de polarización al interior de la comunidad, y teniendo en cuenta las fuentes de riesgo, la Comisión identifica que las personas propuestas beneficiarias son un grupo determinable sobre la base de tres criterios: (1) su pertinencia étnica, (2) su ubicación geográfica y (3) por la postura o acciones de defensa del territorio comunal. Respecto a los criterios (1) y (2), tanto el Estado como la parte solicitante, confirmaron su pertinencia al grupo etnolingüístico kichwa y la ubicación de las personas propuestas beneficiarias[26]. Respecto al criterio (3), la Comisión valora que, en la medida que los hechos de riesgo reportados se relacionan con las acciones de defensa del territorio comunal, las personas propuestas beneficiarias serían aquellas familias integrantes de la comunidad que tienen una postura de protección colectiva de la comunidad, o adoptan acciones a favor de la seguridad de las familias y la titulación colectiva de su territorio. En consecuencia, la Comisión concluye que las personas propuestas beneficiarias son un grupo determinable sobre la base de tales criterios. Al momento de llegar a dicha determinación, la Comisión parte de la información disponible que revela que el Estado ya tendría conocimiento de determinadas personas bajo tales criterios, habiéndoles brindado protección. Asimismo, el Estado, a través de su institucionalidad interna, ya tendría interlocución directa y contacto con las personas propuestas beneficiarias a partir de diversas gestiones que han realizado a lo largo del tiempo a favor de los derechos colectivos de la comunidad.

- Respecto a la *expresa conformidad de las personas propuestas beneficiarias*, al momento de dar por cumplido lo establecido en el artículo 25.6.c del Reglamento, la Comisión parte de la exposición de la información presentada, las circunstancias particulares del asunto, y la flexibilidad que debe tener el mecanismo de riesgo, dirigido a la protección oportuna de las personas frente a una situación de gravedad y urgencia[27]. En el presente asunto, los solicitantes han indicado expresamente que cuentan con su conformidad en el formulario de medidas cautelares; se incluye información particular o declaraciones de las personas propuestas beneficiarias; y se ha remitido

[25] Ministerio de Cultura de Perú. Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios. Santa Rosillo de Yanayacu.

[26] La parte solicitante informó que las personas propuestas beneficiarias han sido reconocidas como comunidad desde el 2015 y tendrían su territorio georreferenciado desde el 2017. El Estado indicó que ya ha brindado protección a determinados integrantes de la comunidad, lo que refleja que ya conoce a dicho grupo. La PNP también brindó reporte sobre las condiciones de seguridad para llegar a la comunidad, lo que revela que se conoce su ubicación.

[27] Al respecto, ver: CIDH. Resolución 55/2021. Medida Cautelar No. 576-21. José Domingo Pérez Gómez y su núcleo familiar respecto de Perú. 25 de julio de 2021, párr. 33; Resolución 12/2019. Medida Cautelar No. 265-19. Carla Valpeoz respecto de Perú. 15 de marzo de 2019, párr. 15.

documentación a la que solo podrían tener acceso, o conocer, las personas propuestas beneficiarias. Asimismo, la Comisión identifica que la CODEPISAM y la FEPIKECHA son organizaciones indígenas que tienen como una "comunidad base" a la comunidad Kichwa Santa Rosillo de Yanayacu (ver *supra* nota de pie de página 4).

- Sobre el *alcance del mecanismo de medidas cautelares*, la Comisión recuerda que no está llamada a pronunciarse, por vía del presente mecanismo, sobre la compatibilidad de las decisiones judiciales o de la compatibilidad del procedimiento de titulación de la Comunidad a la luz de la Convención Americana, o de otros procedimientos administrativos que llevaron a la entrega de constancias de posesión o títulos de propiedad hacia otras personas. Del mismo modo, tampoco corresponde al mecanismo de medidas cautelares calcular la extensión o alcance del derecho de propiedad de la Comunidad Nativa Santa Rosillo de Yanayacu o resolver la controversia sobre quiénes son los titulares de las tierras en disputa. Tales cuestionamientos, por su propia naturaleza, requieren de determinaciones de fondo que serían propias de ser analizadas en una petición o caso[28].

39. Habiendo realizado tales precisiones, la Comisión procede a valorar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

40. La Comisión considera relevante entender los hechos alegados en el contexto en el que se insertan. Sobre el tema, la Comisión recuerda que la situación de la Comunidad Santa Rosillo de Yanayacu ha sido objeto de pronunciamientos de diversos mecanismos del Sistema de Naciones Unidas, quienes identificaron que las personas propuestas beneficiarias enfrentan un contexto de violencia producto de la inseguridad y las actividades ilícitas que operarían en la zona.

41. En enero de 2021, el representante de la Oficina para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos manifestó su preocupación por las presuntas amenazas del narcotráfico y la tala ilegal en la Amazonía peruana, entre ellas la Comunidad Nativa Santa Rosillo de Yanayacu, así como "la ineficiencia de las medidas para la protección de las personas defensoras indígenas"[29]. Adicionalmente, el 31 de enero de 2024, el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) mostró su preocupación por las reformas a la legislación forestal y de fauna silvestre en el Perú, estas que "podrían legalizar e incentivar el despojo de tierras de los Pueblos Indígenas e incluso amenazar su supervivencia física y cultural". En su perspectiva, este "retroceso en la gobernanza forestal del país da la espalda a las amenazas, ataques y asesinatos de defensores indígenas y ambientales, que se oponen a actividades ilícitas en los bosques de sus territorios". El Relator Especial mencionó, además, que, "en los últimos años, 33 líderes indígenas han sido asesinados, incluyendo el líder del Pueblo Kichwa" y que "el despojo territorial es el motor de la violencia contra los líderes indígenas e implica un retiro del Estado en las zonas rurales". A criterio del Relator, esta omisión sería aprovechada por grupos criminales involucrados en la tala ilegal, la minería informal y el narcotráfico, "promoviendo economías ilegales que destruyen el tejido social y socavan las instituciones públicas"[30].

42. En la línea de lo valorado por el Sistema de Naciones Unidas, la Comisión destaca que la parte solicitante se refirió al contexto de las actividades ilícitas que operarían en la zona, tales como tala

[28] La Comisión recuerda que dicho entendimiento es el mismo que ha mantenido en decisiones previas sobre medidas cautelares sobre integrantes de comunidades indígenas. CIDH. Resolución 81/2019. Medidas Cautelares No. 776-20. Integrantes de la Comunidad Nativa de Santa Clara de Uchunya y otro respecto de Perú. 28 de octubre de 2020, párr. 23; Resolución 25/2023. Medidas Cautelares No. 61-23. Miembros del Pueblo Indígena Pataxó ubicados en las Tierras Indígenas Barra Velha y Comexatibá en el estado de Bahía respecto de Brasil. 24 de abril de 2023, párr. 46; Resolución 50/2022. Medidas Cautelares No. 517-22. Miembros de la comunidad Guapoy´s del Pueblo Indígena Guarani Kaiowá respecto de Brasil. 2 de octubre de 2022, párr. 32.

[29] ONU. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos. Hostilidad y amenazas contra defensores indígenas se agudizan en Amazonía peruana, 21 de enero de 2021.

[30] ONU. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos. Perú: Reformas en la legislación forestal amenazan la supervivencia de Pueblos Indígenas, advierte experto de la ONU, 31 de enero de 2024.

ilegal, narcotráfico y tráfico de tierras. En ese sentido, hicieron referencia a un contexto de inseguridad dada la presencia de terceras personas y de los denominados "colonos". El Estado también brindó información sobre el contexto de inseguridad en la zona en un sentido similar, a través de los informes de la Policía Nacional de Perú y de la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

43. Según la información disponible, la presencia de personas identificadas como "colonos" generó problemáticas al interior de la comunidad, lo que llevó a la paralización del proceso de titulación de su territorio, por lo menos desde el 2019. Sumado a ello, se ha informado que existen diversos derechos a terceros superpuestos al área geográfica que la comunidad demandaría como suya. Al respecto, la Comisión considera que la ausencia de seguridad jurídica sobre el territorio de la comunidad genera un impacto adicional a la problemática contextual en la que se inserta la situación de las personas propuestas beneficiarias.

44. La CIDH también advierte que la presencia de terceros impacta de manera diferenciada en las dinámicas de vida de los integrantes de una comunidad indígena, sea por las acciones de violencia que realizan o por las actividades ajenas a sus costumbres que buscan imponerse. En este sentido, la Corte Interamericana indicó que las interferencias no consentidas en las comunidades indígenas por pobladores no indígenas y actividades ajenas a costumbres tradicionales, impacta en sus formas tradicionales de subsistencia y puede generar "reales daños a la identidad cultural"[31].

45. Habiendo precisado el contexto en el que se inserta la situación de las personas propuestas beneficiarias, la Comisión procede a analizar su situación concreta a la luz del artículo 25 del Reglamento.

46. Al analizar el requisito de *gravedad*, la Comisión entiende que se encuentra cumplido. Al llegar a dicha determinación, la Comisión advierte la existencia de múltiples factores que, estudiados en su conjunto, contribuyen para evaluar la situación de las personas propuestas como beneficiarias. Al respecto, la Comisión considera lo siguiente:

i. Las personas propuestas beneficiarias han sido objeto de continuas amenazas, intimidaciones, hostigamientos, agresiones, y secuestros desde, por lo menos, el 2017. Tales eventos se han concentrado principalmente en sus líderes o dirigentes comunales.

ii. Los hechos reportados revelan la presencia de "colonos", cuyo actuar podría estar relacionado a actividades ilícitas en la zona y en la comunidad que presuntamente buscan imponer una forma de organización distinta a la originaria, lo que les pondría en riesgo de mellar las propias formas de organización indígena y sus liderazgos, afectar la vida comunitaria, y alterar sus planes de vida[32].

iii. El Apu dirigente de la comunidad fue asesinado a finales de noviembre de 2023. Él habría sido objeto de diversas agresiones en los últimos años, previos a su asesinato. Dicha persona tenía un liderazgo visible en las denuncias por actividad ilícitas en la zona y en acciones de defensa a favor de los derechos de la comunidad.

[31] Corte IDH. Caso comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020, párr. 284.

[32] Corte IDH. Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Reparaciones. Sentencia de 19 de noviembre 2004. Serie C No. 116, párr. 49.16

iv. Tras el asesinato del dirigente comunal, en noviembre de 2023, diversos integrantes de la comunidad tuvieron que ser desplazados de ella por temas de seguridad, incluyendo la familia del dirigente que perdió la vida.

v. La situación de inseguridad continuaría, tras el asesinato del dirigente de la comunidad. Se reportó que, el 4 de enero de 2024, 14 personas no identificadas ingresaron con machetes al territorio con la intención de talar árboles. El 7 de enero de 2024, nueve "colonos" se acercaron a las casas de los comuneros indígenas, armados con lanzas artesanales, matando a sus animales y diciéndoles que "así como pican a los chanchos, así van a picar a los animales, caballos, chanchos, perros y también a las personas" y que quieren que todos los integrantes de la comunidad salgan del territorio comunal.

47. Tras solicitar información al Estado, la Comisión valora las medidas implementadas para la protección de personas defensoras de derechos humanos, en particular, el Mecanismo Intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos, así como las modificaciones realizadas al mismo. En lo que respecta a las personas propuestas beneficiarias, la Comisión toma nota de las gestiones desplegadas para proteger a los familiares del dirigente asesinado y otros integrantes de la comunidad, especialmente aquellas medidas de protección y monitoreo adoptadas desde la PNP y la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

48. Al analizar la información disponible, la Comisión identifica que la situación de riesgo alegada es conocida por diversas entidades del Estado. El soporte documentario presentado por la parte solicitante da cuenta que los hechos fueron denunciados, por lo menos desde el 2018, ante diferentes entidades con posibilidades de implementar medidas a favor de las personas propuestas beneficiarias. Sin embargo, tras aproximadamente cinco años, la Comisión entiende que no se adoptaron medidas suficientes para la protección de integrantes de la comunidad, incluidos sus dirigentes.

49. El entendimiento anterior se constata con el reciente asesinato de unos de sus dirigentes, en noviembre de 2023. Según la información disponible, la muerte del dirigente se habría dado por múltiples proyectiles en su cuerpo, y tras una emboscada, lo que da cuenta de la intensidad de la agresión armada dirigida directamente hacia él y la delegación que le acompañaba. Con las amenazas de enero de 2024, la Comisión nota que continuaría la intención de los agresores de expulsar a las personas que seguían en la comunidad, tras el desplazamiento de sus lideres, afirmando que ya "terminó" la comunidad.

50. A criterio de la Comisión, el impacto que tiene el asesinato de un líder indígena no debe analizarse únicamente de manera individual, sino que es necesario entenderlo también desde el punto de vista colectivo. En este sentido, la Comisión reconoce, en la misma línea que la jurisprudencia de la Corte Interamericana para el caso de pueblos indígenas, que la pérdida de un líder puede significar la desmembración y daño a la integridad de la colectividad; frustración ante la enorme confianza depositada en él para ayudarlos a realizar sus objetivos como comunidad; y sentimientos de pérdida ante los esfuerzos colectivos realizados para que, apoyados por su comunidad, puedan actuar en desarrollo de su misión como persona especial en el colectivo[33].

51. En adición, la Comisión observa que, según la información del propio Estado, existen limitaciones para la protección efectiva de las personas propuestas beneficiarias. Al respecto, según un reporte de la PNP de diciembre de 2023, no se contaría con los recursos, medios logísticos, o personal necesario para ejecutar los operativos de vigilancia. La PNP también manifestó preocupación sobre la peligrosidad de la zona y la posibilidad de que los agentes policiales puedan ser objeto de atentados y

[33] Corte IDH. Caso Escué Zapata Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007, párr. 124.

emboscadas. La Comisión no tiene información que indique si la PNP recibió los apoyos necesarios para realizar efectivamente sus labores de protección a favor de los integrantes de la comunidad.

52. En lo que se refiere a las medidas de protección a determinadas personas propuestas beneficiarias que fueron trasladadas a la ciudad de Tarapoto por motivos de seguridad, la Comisión estima entendible que reciban protección diferenciada dada su situación concreta de riesgo a la luz de los hechos recientes. Partiendo de que se trataría de una medida temporal, la Comisión entiende que eventualmente dicho grupo de propuestos beneficiarios regresaría a su comunidad. Al respecto, la Comisión no tiene elementos para valorar cómo serían las condiciones de su regreso, lo que resulta preocupante por los reportes de la propia PNP sobre la zona. En caso de que el traslado de las personas propuestas beneficiarias se extienda en el tiempo, es necesario ponderar el impacto que dicha medida generaría desde la perspectiva cultural. De darse ese supuesto, la Comisión advierte que los integrantes de la comunidad estarían fuera de su territorio y sin posibilidades de realizar las actividades diarias de subsistencia que allí realizarían, lo que afectaría, además, sus condiciones económicas de mantenerse en una ciudad. La Comisión considera relevante que el Estado tenga presente el impacto de dicha medida al momento de evaluar las medidas de protección a implementarse.

53. Asimismo, la Comisión entiende que pueden implementarse medidas diferenciadas en función de los hechos que se presenten y las personas involucradas. En consecuencia, las medidas adicionales que puedan darse desde el Ministerio Público no requieren, necesariamente, que sean a todos los integrantes de la comunidad de la misma manera. Puede haber situaciones que ameriten que determinadas personas reciban una protección particular y adicional en función de los hechos que se presenten en su contra o que les involucre.

54. En relación con otras medidas de protección (como el apoyo logístico y la conexión digital), la Comisión estima que, tras la continuidad de eventos en contra de las personas propuestas beneficiarias por aproximadamente cinco años, corresponde realizar una valoración actualizada del riesgo con miras a identificar las medidas más idóneas y efectivas para la situación planteada. En el marco de dicha valoración actualizada, la Comisión considera que pueden incluirse aquellas acciones que han venido funcionando como aquellas que requieren un reforzamiento. En ese espacio, podría ponderarse, entre otras propuestas que tenga el Estado, aquellas que indican la necesidad de adoptar medidas frente a los riesgos en el tránsito hacia la comunidad y eventuales dificultades de comunicación en la zona.

55. En relación con el tema del acompañamiento psicológico, la Comisión advierte que no tiene elementos para indicar que dicha oferta no exista en la institucionalidad peruana. Tampoco se cuenta con información para indicar que algún propuesto beneficiario haya solicitado atención psicológica producto de eventos de riesgo violentos y que el Estado se haya negado a brindarla. En todo caso, la Comisión entiende que, en el marco de determinadas medidas de protección, se suele brindar acompañamiento psicológico a personas que han estado expuestas a situaciones de riesgo y violencia, como podría ser el asesinato violento de un familiar o líder comunal. En tal sentido, la Comisión estima que puede evaluarse dicha posibilidad como parte de las medidas adicionales o reforzadas que puedan adoptarse en el marco de la institucionalidad peruana. En particular, y por lo menos, a los familiares del líder indígena asesinado. Entre las medidas a adoptarse, se puede incluir: brindar información a las personas propuestas beneficiarias sobre la oferta institucional existente, el trámite correspondiente para recibirla, y los momentos temporales en que efectivamente pueda brindarse la atención bajo las actuales circunstancias. Habiendo hecho dicha precisión, la Comisión considera importante indicar que no se trata de determinar que el Estado debe "reparar" a las personas propuestas beneficiarias, como si fuera el resultado de una petición o caso. Lo que se busca es que, a través una oferta de la institucionalidad vigente en el país, y a la luz de los eventos de

violencia vividos a lo largo del tiempo, las personas propuestas beneficiarias puedan contar con el apoyo para acceder a ella[34].

56. En lo que se refiere a las investigaciones, si bien el Estado indicó las gestiones llevadas a cabo tras el asesinato de Q.I.A., no aportó información sobre su estado actual, ni sobre el estado de las investigaciones eventualmente en curso sobre los demás hechos denunciados a lo largo del tiempo. Lo anterior, resulta un aspecto relevante al momento de establecer el riesgo que enfrentarían las personas propuestas beneficiarias y las posibilidades de que se repitan, especialmente al considerar que algunos "colonos" poseerían armas de fuego, entre otras armas letales como machetes.

57. En atención a los cuestionamientos del Estado, la Comisión recuerda que, en el presente mecanismo, la Comisión no determina la violación a derechos reconocidos en artículos de la Convención Americana, como los artículos 8 y 25. Dicho análisis corresponde realizarse en una eventual petición o caso. Para efectos del mecanismo de medidas cautelares, el componente de investigación es relevante en relación con la mitigación de las fuentes de riesgo. Al respecto, la Comisión ha considerado que investigar los hechos que ameritaron las medidas cautelares forma parte del deber de protección del Estado para hacer cesar el riesgo en contra de las personas beneficiarias[35]. En ese mismo sentido, la Corte Interamericana ha decidido, en el marco de medidas provisionales, que se continúen con las investigaciones de eventos de riesgo a fin de mitigar los riesgos a la vida e integridad personal de una persona[36].

58. En suma, tomando en cuenta los antecedentes alegados y el contexto señalado, valorados en su conjunto, la Comisión estima que el requisito de gravedad se halla cumplido y que *prima facie* los derechos a la vida e integridad personal de las personas de la comunidad nativa kichwa Santa Rosillo de Yanayacu se encuentran en grave riesgo. Al hacer esta consideración, la Comisión toma en cuenta: i. el contexto aplicable a la situación alegada y que imprime especial seriedad a los alegatos presentados; ii. las reiteradas amenazas de muerte, intimidaciones, agresiones, y secuestros a lo largo del tiempo; iii. el reciente asesinato del dirigente de la comunidad; y iv. la necesidad de reforzar las medidas de protección a la luz de lo reportado por la propia PNP y la situación de riesgo identificada.

59. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión advierte que también está cumplido ante la inminente materialización de una posible afectación a la vida e integridad de las personas de la comunidad nativa kichwa Santa Rosillo de Yanayacu, tras el asesinato de su líder en noviembre de 2023. Así como, por la continuidad de las agresiones que llevaron a que diversos integrantes se desplazaran por temas de seguridad, y que en enero de 2024, colonos armados mataran animales y amenazaran a las personas propuestas beneficiarias. Se requieren medidas inmediatas con el objetivo de impedir que se materialicen nuevos eventos de riesgo, incluso con nuevas consecuencias mortales, y garantizar que las personas propuestas beneficiarias puedan vivir en la comunidad en condiciones de seguridad.

[34] En el Informe de Políticas integrales de protección de personas defensoras de 2017, la Comisión indicó lo siguiente: "La Comisión considera crucial que los Estados se aseguren que las personas defensoras de derechos humanos que han sido víctimas de amenazas o ataques no sean re-victimizadas al momento de realizar un análisis de riesgo. En este sentido, no deben ser forzadas a revivir repetidamente las tramas sufridas, teniendo que contar su experiencia ante diferentes órganos o explicar su situación varias veces a diferentes autoridades. Muchos expertos y organizaciones de la sociedad civil han puesto de manifiesto a la Comisión que los beneficiarios de medidas de protección suelen sufrir psicológicamente por las amenazas y violencias sufridas y, por tanto, los Estados deberían reconocer la importancia de proveer apoyo psicológico, como parte de los programas de protección". Véase: CIDH. Informe Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos. 29 de diciembre de 2017, párr. 278.

[35] CIDH. Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas. 31 de diciembre de 2011, párr. 433.

[36] Corte IDH. Asunto Salas Arenas y otros respecto de Perú. Adopción de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de septiembre de 2023. Considerando 67.

60. En relación con el requisito de *irreparabilidad*, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

V. PERSONAS BENEFICIARIAS

61. La Comisión declara beneficiarios a las familias de la comunidad nativa kichwa Santa Rosillo de Yanayacu en los términos establecidos en el párrafo 38 de la presente resolución. La Comisión entiende que tales personas son susceptibles de identificación en los términos del inciso 3, 4 y 6.b. del artículo 25 de su Reglamento.

VI. DECISIÓN

62. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos concluye que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita a Perú que:

a) adopte las medidas necesarias, y culturalmente adecuadas, para salvaguardar la vida e integridad personal de las personas beneficiarias. Entre otras cosas, se solicita implementar las medidas que resulten indispensables para garantizar que las personas beneficiarias que se encuentran desplazadas en la ciudad de Tarapoto puedan regresar de manera segura a su comunidad;

b) concierte las medidas a ser implementadas con las personas beneficiarias y/o sus representantes; y

c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a las presentes medidas cautelares y así evitar su repetición.

63. La Comisión solicita al Estado de Perú que informe, en un plazo de 15 días a partir de la fecha de esta resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares solicitadas y que actualice dicha información periódicamente.

64. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25.8 de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

65. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente Resolución al Estado de Perú y a la organización solicitante.

66. Aprobado el 25 de marzo de 2024, por Roberta Clarke, Presidenta; Carlos Bernal Pulido, Primer Vicepresidente; José Luis Caballero Ochoa, Segundo Vicepresidente; Edgar Stuardo Ralón Orellana; Arif Bulkan; Andrea Pochak; y Gloria Monique de Mees, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva